

DIARIO OFICIAL

AÑO LV

Bogotá, viernes 28 de noviembre de 1919

Número 16969

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Ley 82 de 1919, "por la cual se atiende a una necesidad de carácter nacional"	277
Ley 83 de 1919, "por la cual se confieren autorizaciones al Gobierno Nacional sobre construcción de vías férreas"	277
Ley 84 de 1919, "por la cual se hacen unas condonaciones"	277

MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución número 59 de 1919, por la cual se llama a licitación pública para contratar la conducción de los correos nacionales de la línea directa del Pacífico, de Ibagué a Cali, y viceversa, y los de las líneas transversales de la misma línea directa, y pliego de cargos	277
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----

MINISTERIO DEL TESORO

Tesorería General de la República. Movimiento de caja del día 30 de octubre de 1919	279
-------------------------------------------------------------------------------------	-----

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Solicitudes de registro de marcas de fábrica	280
Artículos oficiales	280

PODER LEGISLATIVO

LEY 82 de 1919 (noviembre 25), "por la cual se atiende a una necesidad de carácter nacional."

El Congreso de Colombia decreta:

Artículo 1° De los fondos nacionales destínase la cantidad de trescientos mil pesos (\$ 300.000) para la erección de faros y boyas y para la provisión de lanchas para el servicio de los puertos del Atlántico y del Pacífico, suma que se considerará incluida en el Presupuesto de la vigencia próxima.

Artículo 2° El Gobierno procederá a contratar la compra y la erección de todos los faros y boyas que a su juicio sean necesarios para el buen servicio y a la compra de las lanchas que considerare indispensables para la buena administración de nuestros puertos, tanto en el Atlántico como en el Pacífico.

Dada en Bogotá a veintidós de noviembre de mil novecientos diez y nueve.

El Presidente del Senado, Alejandro GARCIA. El Presidente de la Cámara de Representantes, Félix SALAZAR J.—El Secretario del Senado, Julio D. Portocarrero—El Secretario de la Cámara de Representantes, Fernando Restrepo Briceño.

Poder Ejecutivo—Bogotá, noviembre 25 de 1919.

Publíquese y ejecútese.

MARCO FIDEL SUAREZ—El Ministro de Hacienda, Pomponio GUZMAN.

LEY 83 de 1919 (noviembre 25), "por la cual se confieren autorizaciones al Gobierno Nacional sobre construcción de vías férreas."

El Congreso de Colombia decreta:

Artículo 1° El Gobierno Nacional queda autorizado para construir, en asocio del Departamento de Cundinamarca, un tranvía o un ferrocarril entre la ciudad de Facatativá y las de Sasaima, Villeta, Guaduas y Honda como dependencia del Ferrocarril de la Sabana en el tiempo y con las condiciones convenientes para que esta obra no entrase al perjuicio de la prolongación del Ferrocarril de la Sabana hacia el Bajo Magdalena. La Junta Técnica de la prolongación del Ferrocarril de la Sabana al Bajo Magdalena, dirigirá la construcción de este tranvía en la misma forma establecida para la prolongación.

Artículo 2° Para la construcción de la ferrovía a que se refiere el artículo anterior, se podrá ha-

cer uso de los caminos carreteros nacionales que existan o se construyan entre Facatativá y Honda por la vía de Albán, Sasaima, Villeta y Guaduas, siempre que no causen perjuicio al servicio particular que esas carreteras prestan.

Artículo 3° Autorízase también a la Nación para que sola o en combinación con los Departamentos de Cundinamarca y Boyacá construya directamente o por administración delegada, o mediante contrato de privilegio, una ferrovía que ponga en comunicación la ciudad de Chocontá con las de Guatiqué y Garagoa.

Artículo 4° La Nación concurrirá por mitad con cada uno de los Departamentos de Boyacá y Cundinamarca en la construcción de las vías atrás aludidas y tendrá en ellas la propiedad de la mitad de la empresa.

Parágrafo. La subvención nacional decretada a favor de las vías férreas será considerada como aporte de la Nación a buena cuenta de la parte que le corresponda en la ejecución de las obras, lo mismo que el valor de los trayectos de caminos nacionales ocupados por las ferrovías que esta Ley autoriza.

Parágrafo. Los trayectos de carretera ocupados por un tranvía serán conservados por la entidad constructora de éste.

Artículo 5° El Gobierno Nacional queda autorizado para contratar el empréstito que sea necesario para dar ejecución a la presente Ley.

Artículo 6° Los Departamentos que construyan tranvías o ferrocarriles eléctricos o de vapor, por su cuenta, de cualquier ancho de vía, tendrán derecho a una subvención del treinta y cinco por ciento (35 por 100) del valor de costo de construcción, pagadero por secciones de cinco (5) kilómetros que se den al servicio público.

Artículo 7° Decláranse de conveniencia y utilidad públicas las vías de que trata esta Ley.

Artículo 8° Son aplicables a la construcción de los tranvías de que trata esta Ley y en general, a los que se construyan fuera de las ciudades, las disposiciones relativas a expropiaciones y servidumbres que en favor de los ferrocarriles establecen las leyes.

Artículo 9° En los términos de esta Ley no quedan comprendidos los contratos celebrados en conformidad con las Leyes 61 y 129 de 1896, ni las subvenciones concedidas por otras leyes para ciertas obras ferrocarrileras en cuanto dichas subvenciones excedan del treinta y cinco por ciento (35 por 100) del costo total de esas obras.

Dada en Bogotá a veintidós de noviembre de mil novecientos diez y nueve.

El Presidente del Senado, Alejandro GARCIA. El Presidente de la Cámara de Representantes, Félix SALAZAR J.—El Secretario del Senado, Julio D. Portocarrero—El Secretario de la Cámara de Representantes, Fernando Restrepo Briceño.

Poder Ejecutivo—Bogotá, noviembre 25 de 1919.

Publíquese y ejecútese.

MARCO FIDEL SUAREZ—El Ministro del Tesoro, encargado del Despacho de Obras Públicas, Esteban JARAMILLO.

LEY 84 de 1919 (noviembre 25), "por la cual se hacen unas condonaciones."

El Congreso de Colombia decreta:

Artículo 1° Condónase al señor Carlos Molina la cantidad de quinientos cincuenta y siete pesos (\$ 557) que le fueron sustraídos de la Caja de la Administración Principal de Correos de Medellín y que le fue elevada a alcance líquido como Jefe de dicha Oficina.

Artículo 2° Suspéndase todo procedimiento contra el señor Molina, tendiente a hacer efectiva la suma que se le condona.

Artículo 3° Condónase igualmente a los señores Porfirio Cepeda, Angelina Pérez M., José María León y Clímaco Salazar, las cantidades de doscientos sesenta y ocho pesos diez centavos (\$ 268-10), doscientos veintiséis pesos noventa y nueve centavos (\$ 226-99), ciento veinticinco pesos setenta centavos (\$ 125-70) y seiscientos cincuenta pesos (\$ 650), respectivamente, que se les han deducido como alcance en el manejo de las oficinas a su cargo en Facatativá, Viotá, Mocoa, y como Mensajero militar el último.

Artículo 4° Condónase al señor Manuel S. Cacedo la suma de tres mil novecientos cincuenta y un pesos sesenta y cuatro centavos (\$ 3.951-64) que por la Corte de Cuentas le ha sido deducida como alcance en sus cuentas como Administrador de la Aduana de Buenaventura; condónase igualmente al señor Germán E. Cifuentes la suma de doscientos setenta pesos ochenta y nueve centa-

vos (\$ 270-89), que le ha sido elevada a alcance como responsable de las cuentas de la Oficina Telegráfica y de Correos de Bugalagrande, correspondientes al mes de febrero de 1919.

Artículo 5° Condónase a Nemesio Delgado S. la suma de cien pesos (\$ 100), valor de la fianza otorgada ante el Alcalde de Onzaga para garantizar la presentación de Martín Delgado S. en la Prefectura de Soatá en el mes de febrero de 1917. En consecuencia se ordena la suspensión de las diligencias ejecutivas para el cobro de dicha cantidad.

Artículo 6° Exonérase a Martiniano Tascón del pago de la multa de cien pesos (\$ 100), que le fue impuesta por el Juez 1° del Circuito de Roldanillo, como fiador de Cárcel segura de Pedro A. Correa, el 28 de marzo de 1917.

Dada en Bogotá a veinticuatro de noviembre de mil novecientos diez y nueve.

El Presidente del Senado, Alejandro GARCIA. El Presidente de la Cámara de Representantes, Félix SALAZAR J.—El Secretario del Senado, Julio D. Portocarrero—El Secretario de la Cámara de Representantes, Fernando Restrepo Briceño.

Poder Ejecutivo—Bogotá, noviembre 25 de 1919.

Publíquese y ejecútese.

MARCO FIDEL SUAREZ—El Ministro del Tesoro, Esteban JARAMILLO.

MINISTERIO DE GOBIERNO

RESOLUCION número 59 de 1919 (noviembre 14), por la cual se llama a licitación pública para contratar la conducción de los correos nacionales de la línea directa del Pacífico, de Ibagué a Cali, y viceversa, y los de las líneas transversales de la misma línea directa.

Ministerio de Gobierno—Administración General de Correos—Liquidación de Cuentas.

El Ministro de Gobierno, en uso de sus atribuciones legales, RESUELVE:

El día 8 de enero de 1920 se verificará ante el Administrador General de Correos Nacionales, a quien el Ministro delega la facultad de presidir el acto y hacer la adjudicación del remate respectivo, la licitación para contratar la conducción de los correos nacionales de la línea directa del Pacífico, de Ibagué a Cali, y viceversa, y los de las líneas transversales de la misma línea directa, así:

PRIMER GRUPO

Línea directa, de Ibagué a Cali, pasando por Toche, Salento, Filandia, Alcalá, Cartago, Obando, Victoria, Zarzal, Bugalagrande, San Vicente, Tuluá, San Pedro, Buga, Guacarí, Cerrito y Palmira.

SEGUNDO GRUPO

Transversales del Departamento del Tolima.

- De Espinal a Coello;
- De Ortega a Coyaima;
- De Chaparral a San Antonio;
- De Guamo a San Luis, tocando en Miraflores y El Valle;
- De Guamo a Santa Rosa;
- De Guamo a Ataco, tocando en Ortega y Chaparral;
- De Espinal al Guamo;
- De Piedras a Caldas;
- De Villahermosa a Casabianca;
- De Ibagué a Santa Isabel, tocando en Caldas y Briceño;
- De Ibagué a San Luis, tocando en Miraflores y El Valle;
- De Ibagué a Armenia, tocando en San Miguel y Calarcá.

TERCER GRUPO

Transversales del Departamento de Caldas.

- De Salento a Calarcá, tocando en Circasia, Montenegro y Armenia;
- De Cartago a Manizales, tocando en Pereira, Santa Rosa de Cabal y San Francisco;
- De Cartago a Riosucio, tocando en Marsella, Belalcázar, San Joaquín y Anserma;
- De Riosucio a Pueblorrico, tocando en Quinchía, Belén y Apía;
- De Cartago a Tuluá, tocando en Toro, La Unión, Roldanillo, Bolívar y Huasanó;
- De Cartago a Nóvita;
- De Manizales a Armenia, tocando en San Francisco, Santa Rosa de Cabal, Pereira, Filandia, Circasia;
- De Armenia a Montenegro;